

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA CERMAQ CHILE S.A. EN LOS TÉRMINOS QUE
INDICA.**

RES. EX. N°2/ROL D-066-2025

Santiago, 07 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-066-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, y conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2025, con la formulación de cargos a CERMAQ CHILE S.A. (en adelante, indistintamente, “la empresa” o “el titular”), en su calidad de titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Quicaví, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, “RNA”) bajo el código N°102041. Dicho centro se encuentra ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Quemchi, específicamente en el Canal Quicaví, al sur de Punta Huechuque, y se encuentra en la agrupación de concesiones N°8.

2. Conforme lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según lo consignado en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-066-2025, el titular contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la referida resolución. Ahora bien, mediante el Resuelvo IV del mismo acto administrativo, estos plazos fueron ampliados de oficio, otorgándose un plazo adicional de cinco (5) días hábiles



para presentar el PDC y siete (7) días hábiles adicionales para efectuar los descargos, en ambos casos contados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

3. La formulación de cargos fue notificada por carta certificada el día 31 de marzo de 2025 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

4. Dentro de este contexto, con fecha 31 de marzo de 2025, la empresa presentó un escrito en el que, en lo principal, solicitó la ampliación del plazo para presentar su PDC, fundando su solicitud en *“poder recopilar, ordenar y procesar de manera íntegra los antecedentes que se requieren para confeccionar un PdC, para poder encargar, coordinar y elaborar los estudios técnicos que procedan (...)"*

5. Asimismo, en un otrosí de esta presentación, la empresa solicita tener presente la personería de Francisca Farías Fuenzalida para representarla y acompaña para dichos efectos la copia autorizada de la escritura pública otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 28 de agosto de 2024.

6. En primer término, y en relación con la solicitud de ampliación de plazo, cabe señalar que el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) establece que, en lo no previsto en dicha normativa especial, será aplicable supletoriamente la Ley N° 19.880. En este contexto, resulta relevante precisar que el artículo 26 de la citada Ley N° 19.880 dispone que la Administración podrá, salvo disposición expresa en contrario, conceder ampliaciones a los plazos establecidos, ya sea de oficio o a solicitud del interesado, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen y no se vean afectados derechos de terceros. La norma señalada dispone, además, que dicha ampliación **no podrá superar la mitad del plazo original** y deberá otorgarse antes del vencimiento del plazo respectivo, siendo inadmisible concederla una vez que éste haya expirado (énfasis agregado).

7. Al respecto, se advierte que el plazo cuya ampliación se solicita fue previamente extendido de oficio por esta Superintendencia mediante el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1 Rol D-066-2025, otorgándose la máxima extensión permitida, esto es, cinco (5) días hábiles adicionales para la presentación del PDC y siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos. Por consiguiente, y conforme a lo expresamente establecido por el artículo 26 de la citada Ley N° 19.880, no resulta posible acceder a una nueva ampliación, dado que se excedería la mitad del plazo originalmente dispuesto. En consecuencia, lo solicitado deberá ser rechazado, lo que será debidamente consignado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

8. En segundo término, respecto de la solicitud destinada a tener presente la personería de doña Francisca Andrea Farías Fuenzalida para representar a CER-MAQ CHILE S.A., consta en la página 10 de la escritura pública previamente individualizada, que la mencionada persona ostenta la calidad de Apoderado Clase B. En efecto, según lo expresado en la página 4, punto Dos) del mismo documento, la referida apoderada se encuentra facultada para representar extrajudicialmente a la Sociedad frente a toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales,



organismos o instituciones de derecho público, indicándose expresamente en el numeral (iv) a la Superintendencia del Medio Ambiente.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO efectuada por CERMAQ CHILE S.A. debido a los motivos expuestos en el considerando 7 de este acto.

II. TENER POR ACREDITADA la personería de Francisca Andrea Farías Fuenzalida para representar a **CERMAQ CHILE S.A.**

III. TENER POR ACOMPAÑADA la copia autorizada de escritura publica a la que alude el considerando 5 de esta resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N°19.880, al representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Juan José Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

Representante legal de Cermaq Chile S.A., Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

D-066-2025

